

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0200

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas*

y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación dispone que *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”*
- Que,** el artículo 564 del Código Civil dispone que: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*
- Que,** el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece que *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución,*

aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

- Que,** el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, dispone que *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”;*
- Que,** el artículo 12 del reglamento *ibídem* señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone, en su parte pertinente, que *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007 se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 dispuso que *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, a la fecha, suscribió el

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, en el cual en su artículo 2 letra g) delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir “(...) *Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte* (...)”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0230 MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física del Ministerio de Deporte;

Que, mediante oficio s/n de 12 de junio de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2023-4971-INGR y a la Dirección de Asuntos Deportivos el 13 de junio de 2023, la señora Kennia Zulay Villalba Salazar, en su calidad de presidenta provisional, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue la personería a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1213-MEM de fecha 09 de agosto de 2023, el Dr. Franklin Castillo Gavilánez, abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC”, en el cual, en su parte pertinente señala:

*“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por la señora Kennia Zulay Villalba Salazar, en su calidad de presidente provisional de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC”, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominado FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC”.*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación del Estatuto de la referida fundación, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente”.

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1276-MEM de fecha 22 de agosto de 2023, la Dra. Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC”, con domicilio en la calle Tulipanes Nro. N45-62, y Palmeras de la parroquia Chaupicruz, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Estatuto de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC”

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo máximo de 30 días, la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC”, registrará el directorio de la organización ante este Portafolio de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- La personería jurídica que se le otorga a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC”, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC”, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente acuerdo, así como la documentación

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 22 de agosto de 2023.

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

ANEXO

“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC”

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN

Art 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Se constituye la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC” como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Fundación se registrará de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, el Decreto Ejecutivo 193, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La Fundación tendrá como ámbito de acción: incentivar la práctica del deporte en general pudiendo llegar a aquellos niños y jóvenes que se encuentran en situaciones desfavorecidas, sin recursos económicos y con riesgo de exclusión social. Así mismo, buscar y concentrar fondos y ayudas públicas y privadas con el propósito de distribuir y coordinar los esfuerzos económicos de los patrocinadores del deporte, posibilitar el acceso económico para el deporte persiguiendo como fines principales ayudar a niños y jóvenes y, la comunidad en general, como causa generadora de hábitos favorecedores de la reinserción social y de fomento de la solidaridad; la práctica deportiva como elemento fundamental del sistema educativo, sanitario y de la calidad de vida; la participación y total integración en la sociedad de los colectivos marginados; promoción activa y participativa ciudadana como elemento determinante en la utilización del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea y su implantación como factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye a la igualdad entre los ciudadanos, desarrollando los mismos de manera principal y preferente en la infancia.

También la Fundación podrá comercializar con los diferentes artículos y prendas deportivas. planificar, gestionar, desarrollar, elaborar y ejecutar programas y proyectos deportivos, para difundirlos a deportistas y sus familias.

Art. 3.- DOMICILIO: La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC” tendrá su domicilio en la provincia de Pichincha, cantón Quito, calle Tulipanes Nro. N45-62, y Palmeras de la parroquia Chaupicruz.

Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN: La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC” cumplirá con su

ámbito de acción, fines y objetivos a nivel NACIONAL. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN: La organización tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por las causales en adelante contenidas.

TÍTULO II FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO

Art. 6.- FINES:

- A través de la práctica del fútbol, apoyar al desarrollo personal de niños y jóvenes, con lo que podrán mejorar su salud física y mental.
- La práctica deportiva como elemento fundamental del sistema educativo, sanitario y de la calidad de vida; la participación y total integración en la sociedad de los colectivos marginados, y poco favorecidos.
- La promoción activa y participativa ciudadana en el deporte como elemento determinante en la utilización del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea y su implantación como factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye a la igualdad entre los ciudadanos.

Art. 7.- OBJETIVOS:

- Organizar encuentros y eventos deportivos infanto juveniles, no oficiales, nacionales e internacionales.
- Fomentar el desarrollo del deporte (fútbol) de alto nivel.
- Fomentar el juego limpio, como práctica deportiva en la que no concurren actitudes que inciten, promuevan o constituyan violencia verbal o física.
- Impulsar las medidas y medios de prevención del uso de sustancias prohibidas o métodos ilegales destinados a aumentar artificialmente el rendimiento y resultados deportivos.
- La difusión del fútbol y de las actividades deportivas a través de los diferentes medios de comunicación social.
- Fomentar y ayudar el intercambio deportivo internacional, tanto competitivo como científico.
- Organizar Congresos, cursos, seminarios, mesas redondas y conferencias de divulgación deportiva.
- Colaborar con Instituciones públicas o privadas en la organización de actividades de análoga naturaleza.
- En general, potenciar cuantos medios sean adecuados para la consecución de los fines y la realización de actividades de la misma o análoga naturaleza.
- Promover actividades lúdico-deportivas entre los jóvenes, especialmente los fines de semana.

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

- Velar por que los afiliados cumplan con su función social, deportiva y las normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias.

ATRIBUCIONES:

- Los miembros del Directorio de la Fundación podrán gestionar recursos económicos, ayudas y subvenciones para el desarrollo de las actividades y fines que constituyen el objeto de la Fundación en general, todas aquellas actividades que sean de interés para su desarrollo.
- Los miembros del Directorio también tendrán la posibilidad de evaluar, analizar y decidir la concesión de becas y ayudas a niños, niñas y adolescentes que tengan excelencia en su desempeño deportivo y académico.
- Gestionar con empresas Nacionales e Internacionales, donaciones, patrocinios y demás ayudas que éstas puedan ofrecer al deporte en general.
- Establecer relaciones y suscribir y mantener convenios de colaboración con instituciones, organismos o entidades públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras.

Art. 8.- DECLARACIÓN: La organización FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC”, en este acto precisa que SI realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo enfocados en la actividad deportiva.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I MIEMBROS, SUS CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9.- CLASES DE MIEMBROS: Son miembros de la organización:

- a. Fundadores: las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
- b. Adherentes: los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, y fueren aceptados por la Asamblea General, tienen voz y voto; y,
- c. Honorarios: la Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Organización para el cumplimiento de sus fines y objetivos. De igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones de estos miembros estarán en el reglamento interno que se dicte para el efecto.

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

En general para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo a su composición asociativa, así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal vigente.

Art. 10.-SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto, siempre verificando el cumplimiento de las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa de los socios a suspender; y se pierde la calidad de miembro bajo los siguientes preceptos:

- a. Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;
- b. Por expulsión, previo el derecho a la defensa; y,
- c. Por fallecimiento.

Art. 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros fundadores y adherentes los siguientes:

- a. Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
- b. Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- c. Gozar de todos los beneficios que presta la organización y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d. Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e. Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;
- f. Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
- g. Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Fundación; y,
- h. Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 12.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS: Son obligaciones de los miembros fundadores y adherentes las siguientes.

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva; (su incumplimiento será falta grave);
- b. Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);
- c. Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);
- d. Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);
- e. Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

- f. Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la organización; (su incumplimiento será falta grave);
- g. Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la organización; (su incumplimiento será falta leve);
- h. Guardar el debido respeto y consideración entre los miembros (su incumplimiento se considerará como falta grave);
- i. No dañar el buen nombre de la Fundación, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave); y,
- j. Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Son atribuciones de los miembros las siguientes:

- a. Los miembros del Directorio de la Fundación podrán gestionar recursos económicos, ayudas y subvenciones para el desarrollo de las actividades y fines que constituyen el objeto de la Fundación en general, todas aquellas actividades que sean de interés para su desarrollo.
- b. Los miembros del Directorio también tendrán la posibilidad de evaluar, analizar y decidir la concesión de becas y ayudas a niños, niñas y adolescentes que tengan excelencia en su desempeño deportivo y académico.
- c. Gestionar con empresas Nacionales e Internacionales, donaciones, patrocinios y demás ayudas que éstas puedan ofrecer al deporte en general.
- d. Establecer relaciones y suscribir y mantener convenios de colaboración con instituciones, organismos o entidades públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras.

Art. 13.- Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

CAPÍTULO II MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 14.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: Para ser incluidos como miembros de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC” será necesario que el interesado presente al Presidente de la organización su solicitud escrita en donde exprese su voluntad de ingresar a la organización, adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa.

La Directiva electa por su parte procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento.

El Presidente de la organización, una vez revisados los documentos adjuntos y al considerar como calificado y apto al nuevo miembro, notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata.

Art. 15.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN: Cualquier miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.

Así también, el miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la organización comparecerá ante la Asamblea General como segunda y última instancia en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, lo que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El Presidente de la organización, una vez revisados los documentos adjuntos y al considerar como calificado y apto al nuevo miembro, notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 16.- FALTAS DISCIPLINARIAS: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a. Faltas leves; y,
- b. Faltas graves.

Art. 17.- Faltas leves: Se entiende por faltas leves las siguientes:

- a. La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, de la Directiva o comisiones;
- b. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;
- c. Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,
- d. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Las faltas leves merecerán amonestación escrita en primera instancia por la Directiva.

Art. 18.- Faltas graves: Se entiende por faltas graves las siguientes:

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

- a. Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria de USD \$ 50, cincuenta dólares americanos);
- b. Actuar en nombre de la organización, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- c. Tomar el nombre de la organización en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- d. Realizar actividades que afecten los intereses de la organización o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- e. Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- f. Defraudación o malversación de los recursos de la organización; (sanción de expulsión);
- g. Haber sido condenado a penas de privación de libertad; (sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción); y,
- h. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 19.- SANCIONES: La Fundación previo cumplimiento del debido proceso podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones:

- a. Sanción pecuniaria (será resuelta en asamblea general, el proceso y montos constarán en el reglamento interno);
- b. Suspensión temporal de un mes hasta tres meses y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad (no le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas);
- c. Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
- d. Expulsión.

Art. 20.- PROCEDIMIENTO DE DESCARGO:

- a. El miembro de la organización comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.
- b. Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

Art. 21.- EXPULSIÓN DE ASOCIADOS: La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes. La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por

el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 22.- FUNCIONAMIENTO: Para su funcionamiento la organización contará con la siguiente estructura organizacional:

- a. La Asamblea General; y,
- b. La Directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero).

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la organización, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos; y honorarios de ser el caso.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación. Está conformada por todos los miembros fundadores y adherentes legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.

Art. 24.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. Aprobar el reglamento interno de la organización y sus reformas;
- b. Aprobar las reformas al Estatuto;
- c. Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros, previo informe de la Directiva;
- d. Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros por inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución;
- e. Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;
- f. Elegir las dignidades de la Directiva en el tiempo y la forma que se haya contemplado en este estatuto mediante votación ABIERTA. En caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto. Si no existiera disposición la decisión le corresponde a la asamblea general;
- g. Destituir a los miembros del Directorio por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo, previo al cumplimiento y observancia del debido proceso y derecho a la defensa;
- h. Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;
- i. Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los primeros meses de cada año;

- j. Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- k. Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la directiva a través del presidente sobre la ejecución de sus actividades;
- l. Solicitar a la directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
- m. Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- n. Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos que se generen en beneficio de la organización;
- o. Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Fundación, que constituyan parte de su patrimonio;
- p. Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Fundación;
- q. Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro;
- r. Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva; y,
- s. Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional.

Art. 25.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: Las Asambleas Generales puede ser de dos clases: Ordinarias o extraordinarias.

- a. **ORDINARIA:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá 1 (una) vez al año, por convocatoria del Presidente o quien lo subrogue estatutariamente. La convocatoria se realizará con por lo menos 10 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar
- b. **EXTRAORDINARIA:** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente o quien lo subrogue, debiendo convocarse con al menos 3 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar, y solo para tratar los asuntos puntualizados de la convocatoria.

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera telemática o virtual, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto.

Art.- 26.- LA AUTO CONVOCATORIA: En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos anteriores, la organización puede convocarse (auto convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman,

registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día y hora y el orden del día a tratar.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de asamblea, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quorum de instalación.

Art. 27.- QUÓRUM: La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos, es decir, la mitad más uno de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o quien lo subrogue.

Art. 28.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.

Art. 29.- VOTACIÓN: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Directiva de la Fundación.

Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Art. 30.- De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la Asamblea General, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y de la Secretaria.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECTIVA, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES, ATRIBUCIONES

Art. 31.- LA DIRECTIVA: Es el órgano ejecutivo de la organización elegido por la Asamblea General (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones) y estará integrado por las siguientes dignidades:

- a. Presidente/a;
- b. Vicepresidente/ a;
- c. Secretario/a;
- d. Tesorero/a; y,

Art. 32.- DURACIÓN EN FUNCIONES: La Directiva durará cinco años en sus funciones. El período de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año).

Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva. En caso de no realizarse la convocatoria para la asamblea general de elección de la nueva directiva en el tiempo aquí estipulado y la Fundación quedare sin directiva vigente se convocarán (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que conforman la organización para el efecto.

Art.- 33.- ALTERNABILIDAD: Se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente para la misma dignidad, acatando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes.

Art.- 34.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b. Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la organización;
- c. Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- d. Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere convenientes y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- e. Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
- f. Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros de la Fundación, previa su aceptación los cuales deberían cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización, las funciones y atribuciones de las comisiones serán establecidas en el reglamento interno de la Fundación, por cuanto, las comisiones no forman parte de los órganos internos;
- g. Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento, de igual manera, conocerá y resolverá en primera instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución, previo al derecho del debido proceso;
- h. Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
- i. Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

- j. Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
- k. Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
- l. Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o por las dos terceras partes de los miembros de la organización. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
- m. Son responsables de sus actos frente a la misma organización en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,
- n. Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 35.- SESIONES DE LA DIRECTIVA: La Directiva sesionará ordinariamente cada 180 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o uno de sus miembros por lo menos con 10 días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 36.- El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la sesión de la Directiva, contendrá la firma del Presidente o quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 37.- Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General; y tratándose de inclusión o exclusión de miembros se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse.

TÍTULO I DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

Art. 38.- PRESIDENTE. - La Fundación tendrá como Representante Legal al Presidente.

Art. 39.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización;
- b. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- c. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva;
- d. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la Directiva
- e. Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la organización conjuntamente con el secretario/a;

- f. Realizar conjuntamente con el secretario/a las convocatorias y el orden del día para las sesiones de Asambleas Generales y de la Directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación, dentro de los sesenta minutos posteriores al término de las reuniones;
- g. Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos a los que estuviere autorizado;
- h. Supervisar y controlar el movimiento económico de la Fundación;
- i. Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la organización;
- j. Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- k. Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la organización;
- l. Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
- m. Llevar e informar a la Asamblea General y Directiva en forma correcta la contabilidad de la organización;
- n. Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos;
- o. Suscribir los egresos de la Fundación; será civil y penalmente responsable de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización de la Asamblea General;
- p. Firmar los cheques y/o las papeletas de retiro;
- q. Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva y de la Asamblea General la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- r. Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
- s. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

En caso de ausencia del Presidente de la organización le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su periodo o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

Art.- 40.- DEL VICEPRESIDENTE: En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente el Vicepresidente ejercerá la Representación Legal de la Fundación, hasta que se haya nombrado al nuevo representante legal.

En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente el Tesorero hará sus veces

Art.- 41.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: El Secretario será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, redactar para

- firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la Asamblea General o de la Directiva;
- c. Firmar las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc.;
 - d. Certificar y conservar en orden, numerada, organizada y sistematizada, todos los archivos y documentos de la organización, y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;
 - e. Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores adherentes-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de documento de identificación y contacto como número de celular y correo electrónico); y,
 - f. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art.- 42.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO: El Tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Informar a la Asamblea General y Directiva la contabilidad y su correcto manejo;
- b. Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- c. Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se realice la apertura para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- d. Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Fundación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el estatuto;
- e. Presentar trimestralmente y por escrito a la Directiva, anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;
- f. Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- g. Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
- h. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

TÍTULO V PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art.- 43.- PATRIMONIO SOCIAL: Constituye el patrimonio social de la organización y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

- a. Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; y que tienen el carácter de no reembolsables, así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
- b. Los bienes que adquiriera a cualquier título;
- c. Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;

- d. Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,
- e. Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art.- 44.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por el Presidente de la Fundación o quien lo subroge.

Anualmente y cuando la Asamblea General lo requiera, la Directiva presentará a la primera, un informe de los recursos existentes. Además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la organización conocedor de la materia.

El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los dos primeros meses del año siguiente.

Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, no son susceptibles de reparto entre sus miembros, sino que pertenecen totalmente a la organización; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en este estatuto.

Art. 45.- DEL PRESUPUESTO. - El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

TITULO VI REFORMA DE ESTATUTO

Art.- 46.- La organización en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y en una sola reunión de Asamblea General específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación. (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

TITULO VII RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art.- 47.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos utilizando el dialogo, y la conciliación en Asamblea General dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán a la Mediación y Arbitraje aplicando las reglas establecidas para ello.

TITULO VIII CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art.- 48.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Son causales de disolución de esta Fundación, las siguientes:

- a. Por decisión de autoridad competente;
- b. Por incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución y la ley; y,
- c. Las demás causales previstas en la normativa legal vigente.

Art.- 49.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA: Esta Fundación podrá ser disuelta y liquidada por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determine este estatuto y el Código Civil.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

Art.- 50.- DISOLUCIÓN POR CAUSAL. - La Cartera de Estado a cargo del otorgamiento de la personalidad jurídica de la organización, podrá de oficio declarar la disolución de la organización cuando se hubiere incurrido en las causales legales establecidas para tal disolución.

Una vez dispuesta la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos previstos en la normativa legal vigente para llevar a cabo la liquidación correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

SEGUNDA.- La organización se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos organismos de control del Estado.

TERCERA.- Se entenderán incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Deporte.

SEGUNDA.- Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la personería jurídica, la Directiva Provisional dentro del plazo de 30 días convocará a Asamblea General a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la organización para el periodo que expresa este estatuto la misma que será enviada para su registro en el Ministerio del Deporte de forma inmediata”.

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

